

27527 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la medida de longitud mixta sobre enrollador, también denominada flexómetro, marca «Freemans», modelo FF 1, clase II, fabricada en Ludhiana (India) por «Freemans», y presentada por la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima», calle Rech Condal, 18, principal, 08003 Barcelona, con número de Registro de Control Metrológico 0702.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de octubre de 1989, número 241, páginas 31652 y 31653, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, en longitud nominal, donde dice: «2 metros, 3 metros, 5 metros y 8 metros ...», debe decir: «2 m, 3 m, 5 m, y 8 m ...».

En clase de precisión, donde dice: «(II)», debe decir: «(III)».

En signo de aprobación de modelo, donde dice:

0702
88080

debe decir:

0702
88080

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27528 *REAL DECRETO 1407/1989, de 10 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de una finca destinada a zona de recreo y complementaria del Instituto de Bachillerato «Gil y Carrasco» de Ponferrada (León).*

La necesidad de dotar al Instituto de Bachillerato «Gil y Carrasco» de Ponferrada (León), de un espacio suficiente destinado a zona de recreo y complementaria, precisa la ampliación del patio del indicado Instituto.

Para ello se requiere la adquisición de una parcela de terreno de propiedad particular de aproximadamente 595 metros cuadrados de superficie, calificada por el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad como suelo urbano con destino a equipamiento educativo.

Las dificultades surgidas para su adquisición mediante compraventa han hecho que se considerase oportuno acudir al excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ante la urgente necesidad de disponer de la superficie de terreno indicado en el plazo más breve posible dado el carácter de Servicio Público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 de su Reglamento, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su orden del día 10 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la finca que a continuación se indica, necesaria para zona de recreo y complementaria del Instituto de Bachillerato «Gil y Carrasco» de Ponferrada (León).

«Parcela de terreno de 595 metros cuadrados, de superficie, sita en el término municipal de Ponferrada (León), en la calle Ancha (antes Queipo de Llano), propiedad al parecer de don Antonio Valentín Carballo y Gareto, si bien figura en el Catastro señalada con el número 29-54-002 como propiedad de los herederos de Luzzatti. Linda: Al norte y este, con patio de Instituto a que se ha hecho referencia; por el sur y oeste, con propiedad particular.»

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2 a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el

artículo 10 de dicha Ley, se entiende que la construcción de instalaciones de recreo y complementarias de un Instituto de Bachillerato, constituye una finalidad de utilidad pública.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27529 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados de EGB y Preescolar, denominados ambos «San Pedro Apóstol», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular de los Centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, denominados «San Pedro Apóstol», sitos ambos en plaza del Jubilado, 7 (antes calle Empedrada, 2) y calle Orión, 21, de Madrid (Barajas), en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que los Centros «San Pedro Apóstol» obtuvieron por Orden de fecha 22 de marzo de 1977 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que los Centros «San Pedro Apóstol» manifiestan haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de fecha 22 de diciembre de 1988 y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Madrid, de fecha 6 de abril de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 10 de julio de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «San Pedro Apóstol». Municipio: Madrid. Domicilio: Plaza del Jubilado, 7. Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá. Nivel: Preescolar. 2 unidades de Jardín de Infancia. 70 puestos escolares.

Denominación: «San Pedro Apóstol». Municipio: Madrid. Domicilio: Plaza del Jubilado, 7, y calle Orión, 21. Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá. Nivel: EGB. 8 unidades. 320 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27530 *ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Educación Preescolar denominado «Santa Teresa», de Badajoz, de la calle Santo Domingo, 65, a la calle Luis Doncel, 4, del polígono de «La Paz».*

Examinado el expediente promovido por la Directora del Centro docente privado denominado «Santa Teresa», sito en Badajoz, en solicitud de cambio de domicilio en el nivel de Preescolar, de la calle Santo Domingo, 65, a la calle Luis Doncel, 4, del polígono de «La Paz», sita, asimismo, en dicho municipio;

Resultando que el colegio «Santa Teresa», de Badajoz, fue autorizado para impartir la Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos con capacidad para 128 puestos escolares, por Orden de fecha 10 de enero de 1985, con domicilio en la calle Santo Domingo, 65;

Resultando que el citado centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones propuestas, mejores condiciones pedagógicas, ya que están enclavadas en el mismo domicilio donde funciona el Centro de Educación General Básica con la misma denominación;

Resultando que el expediente de cambio de domicilio ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que han emitido informes favorables la Unidad Técnica con fecha 24 de julio de 1989 y la Inspección Técnica de Educación con fecha 5 de septiembre de 1989;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio del Centro de Educación Preescolar denominado «Santa Teresa», de Badajoz, de la calle Santo Domingo, 65 a la calle Luis Doncel, 4, del polígono de «La Paz».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27531 *ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Corolla», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «La Corolla», sito en Gijón (Asturias), con domicilio en Somió, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, de fecha 7 de abril de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 15 de diciembre de 1988, y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 11 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 5 de mayo de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «La Corolla», sito en Gijón (Asturias), con domicilio en Somió, de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «La Corolla, Sociedad Anónima».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27532 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de EGB denominado «Aristos», de Albacete.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Aristos», sito en Albacete, calle Obispo Tagaste, 23, en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que el Centro «Aristos» obtuvo por Orden de 13 de mayo de 1974 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Aristos» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Albacete, según consta en escritos, ambos con la misma fecha, de 5 de octubre de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 5 de octubre de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Aristos», sito en la calle Obispo Tagaste, 23, de Albacete, de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Cooperativa Limitada Academia Aristos Albacete».

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Blasco Ibáñez, 57, a la calle Obispo Tagaste, 23.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27533 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro docente privado «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», de Madrid, en el nivel de Educación Preescolar a partir del presente curso 1989-90 y en el nivel de EGB al finalizar el mismo.*

Visto el expediente instruido a instancia de los Padres Escolapios, que ostentan la titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar «Real Colegio Escuelas Pías de San Antón», sito en calle Hortaleza, 63, de Madrid, en solicitud de cese de actividades docentes a partir del curso escolar 1989-90;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección, en el sentido de considerar que el cese de actividades —en el nivel de Educación General Básica— produciría menoscabo del interés público, por lo que la propuesta se concreta en:

a) Autorizar el cese de actividades de Educación Preescolar a partir del presente curso académico 1989-90.

b) Autorizar el cese progresivo de actividades del Centro de Educación General Básica manteniendo, en el presente curso académico 1989-90, el funcionamiento de siete unidades y autorizando el cese total de actividades al finalizar el curso indicado.